

Versión pública, de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial, en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-047-2-2024

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha dieciocho de abril del corriente año, presentada por el licenciado [REDACTED] en la cual requiere la información siguiente en formato digital:

"Acuerdo No 8-2024, de fecha 05-04-2024 emitido por el Subdirector General de Impuestos Internos."

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2024-047 por medio de correo electrónico de fecha diecinueve de abril del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información requerida por el solicitante.

II) La Dirección General de Impuestos Internos, por medio de memorando de referencia MH.UVI.DGII/002.071/2024, recibido en fecha veintinueve de abril del presente año, ha expresado:

«Que de conformidad con lo regulado en el literal d) del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y la Jurisprudencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, posee el carácter de información confidencial, entre otros, el secreto fiscal, considerado como tal por una disposición legal en expreso; tal circunstancia encuentra su correspondiente declaración en el artículo 28 del Código Tributario, el cual establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada; lo cual implica que para esta Administración Tributaria, sus empleados y funcionarios, dicha información ostenta por ley tal carácter de "secreto fiscal", por lo que se encuentran obligados a resguardar la misma y todo lo que estuviere vinculado a ella y sólo pueden utilizarla para el ejercicio de facultades de control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, que en caso de no darse cumplimiento a tal precepto, pueden no solo emanar sanciones administrativas, sino incluso sanciones penales, según fuere el caso.

Por lo que, habiéndose explicado lo anterior, considerando el Inventario de Activos de Información y el contenido expreso del Acuerdo solicitado, se advierte que este último está



MINISTERIO DE HACIENDA

vinculado con "Documentación relacionada con las facultades de Fiscalización del Código Tributario" y la "Documentación relacionada con el Proceso de Liquidación oficiosa de Impuestos, proceso sancionatorio de incumplimientos tributarios y de Recursos Administrativos y Jurisdiccionales", lo cual está clasificado como "Información Confidencial", por estar expresamente relacionado con la revisión de las bases gravables y la determinación de los tributos y a la imposición de sanciones, por lo que es parte fundamental de la documentación en poder de la Administración Tributaria concerniente con los referidos procesos, en consecuencia, la información solicitada no corresponde a materia de acceso.»

III) En fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, se emitió Acuerdo Ejecutivo Número 1929 Bis, en el Ramo de Hacienda, en el cual se le asignan funciones de Oficial de Información a la suscrita interinamente y en carácter Ad Honórem.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 24, 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; artículo 28 del Código Tributario, así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, RESUELVE:

A) SE ACLARA al solicitante que, según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos:

1) La información que ha requerido en su solicitud de información, es información confidencial, por estar expresamente relacionado con la revisión de las bases gravables y la determinación de los tributos y a la imposición de sanciones, y

2) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. NOTIFÍQUESE.

Licda. Dorian Georgina Flores González
Oficial de Información Interina y Ad Honórem
Ministerio de Hacienda.

